

públicos de transporte aéreo, deberán ser sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de Aviación Civil.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Resolución Nº 688, que aprueba un Contrato intervenido entre el Estado y la Fundación Internacional para el Desarrollo. (International Development Foundation Inc.)

(G. O. Nº 8940, del 17 de Abril de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 688

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 17 de marzo de 1965, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General del Banco Agrícola, Encargado de la Secretaría de Estado de Agricultura, y la International Development Foundation, Inc. (Fundación Internacional para el Desarrollo), en virtud del cual esta institución benéfica se compromete a iniciar un programa de educación básica del campesino, encaminado a mejorar los niveles de la vida rural;

R E S U E L V E : :

UNICO.—Aprobar el contrato de fecha 17 de marzo de 1965, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General del Banco Agrícola, Encargado de la Secretaría de Estado de Agricultura, y la International Development Foundation, Inc. (Fundación Internacional para el Desarrollo) en virtud del cual esta institución benéfica se com-

promete a iniciar un programa de educación básica del campesino, encaminado a mejorar los niveles de la vida rural; que copiado a la letra dice así;

C O N T R A T O :

ENTRE: EL GOBIERNO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el AGRON. MARIO A. MATTHISS RICART, Administrador General del Banco Agrícola, Encargado de la Secretaría de Estado de Agricultura, de conformidad con Poder otorgado al efecto por el Triunvirato en fecha 17 de febrero de 1965, de una parte; y la International Development Foundation, Inc. (Fundación Internacional para el Desarrollo), entidad que tiene por objeto finalidades no pecuniarias, con oficinas principales en la 205 Este de la Calle 42, New York 17, Estados Unidos de América, autorizada a fijar domicilio en la República Dominicana, a la que se llamará por su nombre completo o simplemente la Fundación, representada por su Presidente, señor GEORGE A. TRUITT, de la otra parte; se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.— La Fundación después de un estudio en que se determinarán las áreas rurales apropiadas para iniciar sus actividades, empezará un programa de educación básica para ayuda de campesino. A tal fin, dicho programa tratará de facilitar el proceso de organización encaminado a estimular la ayuda propia entre los campesinos para mejorar los niveles de la vida rural, para lo cual la Fundación hará uso de la experiencia obtenida por ella en programas similares en Latinoamérica.

Art. 2.— La Fundación ejecutará su programa a través de consultas con las autoridades dominicanas, tales como el Instituto Agrario, la Dirección General de Educación y Extensión Agrícola u otros organismos u oficinas que el Gobierno Dominicano determine, y con organizaciones privadas y entidades internacionales, con el fin de asegurar la debida coordinación y unidad de esfuerzos.

Art. 3.— La Fundación instalará, equipará y mantendrá una oficina en Santo Domingo y por lo menos un instituto de capacitación en el campo.

Art. 4.— La Fundación empleará preferentemente personas de nacionalidad dominicana. Sin embargo, empleará también personas de nacionalidad no dominicana, pero solamente

en un número limitado de cargos para los cuales no se consigan los servicios de dominicanos con las calificaciones adecuadas y necesarias.

Art. 5.— Los gastos de sueldos, equipo, y otros gastos de operación serán sufragados por la Fundación.

Art. 6.— El material y equipo necesarios para ejecutar el programa que ofrecerá la Fundación, no estará sujeto a aranceles de aduanas, impuestos y otros gravámenes sobre las importaciones. Es entendido, sin embargo, que el equipo no debe ser vendido por la Fundación a la terminación de la ejecución del programa a que se contrae este convenio, sino trasladado fuera del país o donado a alguna entidad dominicana.

Art. 7.— Las personas enviadas a la República Dominicana por la Fundación para conducir actividades del indicado programa en calidad de expertos, tendrán derecho a las mismas franquicias y exoneraciones que el Gobierno otorga a los expertos de organismos internacionales, de acuerdo con sus leyes, reglamentos o usos.

Art. 8.—El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de un año. Se renovará automáticamente cada año por un período igual, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de cancelarlo tres meses antes, por lo menos, de la fecha de su vencimiento.

Hecho y firmado en dos originales de mismo tenor y efecto uno para cada parte, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco (1965).

POR EL GOBIERNO DOMINICANO:

AGRON. MARIO A. MATHISS R.

Administrador General del Banco Agrícola,
Encargado de la Secretaría de Estado
de Agricultura.

POR LA INTERNATIONAL DEVELOPMENT
FOUNDATION, INC. (Fundación Internacional

para el Desarrollo):

GEORGE A. TRUITT,

Presidente.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Resolución Nº 689, que aprueba un contrato sobre la donación de inmueble propiedad del Estado, en favor de la Escuela Carol Morgan de Santo Domingo, Inc.
(G. O. Nº 8940, de 17 de Abril de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 689

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 18 de febrero de 1965, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado Finanzas y por el Administrador General de Bienes Nacionales, donó a la Escuela Carol Morgan de Santo Domingo, Inc., el inmueble descrito en dicho contrato, valorado en la suma de RD\$82,500.;

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el contrato de fecha 18 de febrero de 1965, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas y por el Administrador General de Bienes Nacionales, donó a la Escuela Carol Morgan de Santo Domingo, Inc., el inmueble descrito en dicho contrato, valorado en la suma de RD\$82,500.00; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por los señores JOSE ANDRES AYBAR CASTELLANOS, Secretario de Estado de Finanzas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este